



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

Nº 383 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis - Huánuco, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL**"; y, de otra parte el **ING. MARCO ANTONIO ARGANDOÑA MENDOZA**, identificado con D.N.I. Nº 22497062, R.U.C. Nº 10224970621, con domicilio en Fonavi 3 Mza. B Lote 3 Amarilis-Huánuco; a quien en adelante se le denominará el "**CONSULTOR**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 516-2007-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 24 de setiembre del año 2007, proveniente de la Sub Gerencia Regional de Presupuesto y Tributación, el Informe Nº 313-2007-GRH/GRI, de fecha 17 de setiembre del año 2007, de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 2027-2007-GR-HUANUCO-GRI-SGEO.

DEL CONSULTOR:

El Ing. Civil con Reg. C.I.P. Nº 66554, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Evaluación de Expedientes Técnicos según su especialidad de los Establecimientos de Salud de Rondobamba (Rehabilitación), Quichirragra (Rehabilitación), Cajan (Rehabilitación), Pinra (Construcción) y Huaracillo (Rehabilitación) de la Microred Huacaybamba en la DIRESA HUÁNUCO.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Por el presente Contrato el Consultor se obliga a presentar lo siguiente:

1. Visita y reconocimiento del terreno.
2. Recopilación y Evaluación del Expediente Técnico.
3. Revisión de la documentación.
4. Compatibilidad con el terreno.
5. Revisión genérica según su especialidad.
6. Verificación de la información mostrada en cada una de las especialidades.
7. Panel Fotográfico.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 14.064.0178.2.046166.2.123218.0188 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago se realizará a la entrega de la Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico, previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN

El plazo ejecución para la Evaluación de Expedientes Técnicos según su especialidad de los Establecimientos de Salud de Rondobamba (Rehabilitación), Quichirragra (Rehabilitación), Cajan (Rehabilitación), Pinra (Construcción) y Huaracillo (Rehabilitación) de la Microred Huacaybamba en la DIRESA HUÁNUCO", es de treinta (30) días calendario, a partir del 16-08-07 al 16-09-07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341º del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar los informes de Supervisión del referido proyecto en el plazos previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los 20 días del mes de SETIEMBRE del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abog. José Cepinoza Egoávil
Presidente